



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2018-0274-00
DEMANDANTE	JORGE EMILIO RAMIREZ GASCA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
EJECUTIVO	

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante presentó medida cautelar, tal como milita en el cuaderno 002 del expediente digital.

Precisa esta Judicatura, que el objeto de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, es asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos presentados por el demandado.

En cuanto a la retención y embargo de dineros preceptuada por el artículo 593 del CGP, se tiene que conforman una precaución normativa destinada a asegurar el recaudo de unas precisas sumas liquidadas de dinero, que no han sido satisfechas en una determinada relación de derecho.

Dicha previsión comporta una atribución judicial contra el patrimonio de las personas que parte de un supuesto fundamental: la necesidad de asegurar el pago de la cantidad de dinero debida, a través de la adopción de medidas previas y transitorias, como el mencionado embargo y retención de capital, con el fin de precaver una posible insolvencia del deudor.

No obstante, en el ámbito del Contencioso Administrativo, el Estado, representado en una determinada entidad pública que funge como ejecutada en un proceso judicial, **no tiene la vocación de insolventarse** y, por tanto, no se configura el elemento de necesidad que debe caracterizar toda medida cautelar.

Aunado a lo anterior, también resulta pertinente destacar que la adopción de medidas de retención y embargo de dineros y capitales en casos como el presente, donde la parte pasiva de ejecución es una entidad de derecho público, debe aparecer como la **última ratio** en orden a recaudar las cantidades debidas, por la naturaleza pública de las sumas objeto de la mencionada figura, que, como aparece apenas natural, componen erario.

Por ende, comoquiera que en el sub examine no se puede predicar que la demandada tenga vocación de insolventarse, no se observa necesidad objetiva o subjetiva alguna, y no resulta apropiado congelar el uso de dineros provenientes

del erario público, sin que exista una liquidación del crédito en firme, el Despacho diferirá la decisión sobre aquella medida a esa etapa procesal, si ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, la resolución de las medida cautelares se diferirá a la etapa de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afedae2dabd544efbd94597d5447a4c719e437a0d363d0f036770db747e5061**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2019-0312-00
DEMANDANTE	BARBARA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
EJECUTIVO	

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante presentó medida cautelar, tal como milita en el cuaderno 002 del expediente digital.

Precisa esta Judicatura, que el objeto de las medidas cautelares en los procesos ejecutivos, es asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos presentados por el demandado.

En cuanto a la retención y embargo de dineros preceptuada por el artículo 593 del CGP, se tiene que conforman una precaución normativa destinada a asegurar el recaudo de unas precisas sumas liquidadas de dinero, que no han sido satisfechas en una determinada relación de derecho.

Dicha previsión comporta una atribución judicial contra el patrimonio de las personas que parte de un supuesto fundamental: la necesidad de asegurar el pago de la cantidad de dinero debida, a través de la adopción de medidas previas y transitorias, como el mencionado embargo y retención de capital, con el fin de precaver una posible insolvencia del deudor.

No obstante, en el ámbito del Contencioso Administrativo, el Estado, representado en una determinada entidad pública que funge como ejecutada en un proceso judicial, **no tiene la vocación de insolventarse** y, por tanto, no se configura el elemento de necesidad que debe caracterizar toda medida cautelar.

Aunado a lo anterior, también resulta pertinente destacar que la adopción de medidas de retención y embargo de dineros y capitales en casos como el presente, donde la parte pasiva de ejecución es una entidad de derecho público, debe aparecer como la **última ratio** en orden a recaudar las cantidades debidas, por la naturaleza pública de las sumas objeto de la mencionada figura, que, como aparece apenas natural, componen erario.

Por ende, comoquiera que en el sub examine no se puede predicar que la demandada tenga vocación de insolventarse, no se observa necesidad objetiva o subjetiva alguna, y no resulta apropiado congelar el uso de dineros provenientes

del erario público, sin que exista una liquidación del crédito en firme, el Despacho diferirá la decisión sobre aquella medida a esa etapa procesal, si ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, la resolución de las medida cautelares se diferirá a la etapa de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e0663447e2f81887c1d18864bb14a92ed196e375388014a540e2977e63a143**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.	11001 -33-35-025-2020-00398-00
ACCIONANTE	EDWIN CAMILO BUITRAGO VERANO
ACCIONADO	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CAJICA
ACCIÓN	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Mediante Sentencia del 2 de febrero de 2021, este Despacho declaró improcedente la acción de la referencia; decisión CONFIRMADA por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", a través de providencia del 22 de febrero del 2021.

En mérito de lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones que fueren menester.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b73aa41e26ca475146b453126fb3b53598ad93f24efc307e4402b638da1fd**

Documento generado en 06/02/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00449-00
DEMANDANTE:	ORLANDO ENRIQUE CASTILLO PERTUZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Revisadas las actuaciones, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**,

DISPONE

1.- Requerir a la **Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá**, para que, dentro del término de **diez (10) días**, se sirva remitir, en un solo archivo cuya autenticidad pueda ser verificada en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, copia auténtica y legible de las sentencias proferidas, dentro del expediente identificado con núm. **11001-33-35-025-2015-00426-00**, con constancia de ejecutoria.

2.- Para tal efecto, la **secretaría del Despacho** librará el correspondiente oficio o mensaje de datos respectivo, en el cual informará el número de caja y demás datos que posibiliten la ubicación del proceso.

3.- Allegada y compilada la documental respectiva, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

CLM.

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1758cd1647cf87b2e8c161edd2599441979244cfb69cfa4a6b07756f70b183**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2023-00007-00
DEMANDANTE:	PAOLA BIBIANA JIMENEZ MENDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

Revisadas las actuaciones, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**,

DISPONE

1.- Requerir a la **Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá**, para que, dentro del término de **diez (10) días**, se sirva remitir, en un solo archivo cuya autenticidad pueda ser verificada en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, copia auténtica y legible de las sentencias proferidas, dentro del expediente identificado con núm. **11001-33-35-025-2013-00075-00**, con constancia de ejecutoria.

2.- Para tal efecto, la **secretaría del Despacho** librará el correspondiente oficio o mensaje de datos respectivo, en el cual informará el número de caja y demás datos que posibiliten la ubicación del proceso.

3.- Allegada y compilada la documental respectiva, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

CLM.

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40209448b8d66bff4302d75e1984f536d6a6f2a68eccfdaef06a03dcd3f19121**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2019-00318-00
DEMANDANTE:	IVONNE ESPERANZA RODRIGUEZ PEDRAZA
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con providencia proferida el 22 de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F”, en la cual resolvió confirmar parcialmente la sentencia de fecha 29 de enero de 2020 proferida por este despacho.

En consecuencia,

DISPONE:

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “F”, que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este despacho el 29 de enero de 2020.

2. Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, **si los hubiere**; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUI
LA ANOTACION
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78621fb4d839fb5b591ff8ab9c1b5ad72cf000e76e17061801292668c127d404**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2019-00429-00
DEMANDANTE:	RODOLFO JAMES SALAMANCA GIRALDO
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con providencia proferida el 24 de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, en la cual resolvió confirmar la sentencia de fecha 19 de enero de 2021 proferida por este despacho.

En consecuencia,

DISPONE:

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 19 de enero de 2021.

2. Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, **si los hubiere**; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUI
LA ANOTACION
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe10bad10545ba8b45d52a2215d44403362f3cd2e2e550f0eaf6fe52ba36950**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2020-00166-00
DEMANDANTE:	CILIA CÁRDENAS GONZÁLEZ
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con providencia proferida el 1 de septiembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, en la cual resolvió revocar la sentencia de fecha 31 de marzo de 2022 proferida por este despacho.

En consecuencia,

DISPONE:

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE la sentencia proferida el 1 de Septiembre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “D”, que revocó la sentencia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2022.

2. Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, **si los hubiere**; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUI
LA ANOTACION
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cde2c2330819e6ccee89842d092dea7def0dcaa1ae8aecef2406193131bc50**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00485-00
DEMANDANTE:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	STELLA DEL ROSARIO AGUDELO ROMERO

Revisadas las actuaciones, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral,**

DISPONE

- 1.-** Requerir a la **Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá,** para que, dentro del término de **diez días,** se sirva remitir, en un solo archivo cuya autenticidad pueda ser verificada en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, copia auténtica de las sentencias proferidas y del auto que aprobó las costas de **3 de octubre de 2022,** dentro del expediente identificado con núm. **11001-33-35-025-2021-00379-00,** con constancia de ejecutoria.
- 2.-** Para tal efecto, **la secretaría del Despacho** librará el correspondiente oficio o mensaje de datos respectivo, en el cual informará el número de caja y demás datos que posibiliten la ubicación del proceso.
- 3.-** Allegada y compilada la documental respectiva, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284cb50bb037c9e32b25ae364527ffa4d4a56042c68ad230c69c430f97a9f5d4**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2019-00251-00
DEMANDANTE:	ELÍ ESAÍN HURTADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO(A):	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el expediente de la referencia con providencia proferida el 11 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "F", en la cual resolvió confirmar la sentencia de fecha 18 de agosto de 2020 proferida por este despacho.

En consecuencia,

DISPONE:

- 1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** la sentencia proferida el 11 de octubre de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "F", que confirmó la sentencia proferida por este despacho el 18 de agosto de 2020.
- 2.** Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, **si los hubiere**; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUI
LA ANOTACION
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcff049aad92f8326002fa422fe0dbc340bcc27aaab7415715f689933b9f4e2**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2023-00037-00
DEMANDADO:	GABRIEL ANGEL RESTREPO ALZATE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO

El señor **Gabriel Ángel Restrepo Alzate**, actuando en nombre propio, promovió acción de cumplimiento contra la Secretaría de Movilidad del Distrito del Municipio de Bello – Antioquía, medio de control a través de la cual pretende Dejar sin efecto la resolución 16827-32047181 y el comparendo 0508800000032047181 por violación al debido proceso administrativo; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 393 de 1997.

En la presente oportunidad, el señor **Restrepo Alzate** manifestó en el libelo introductor que tiene domicilio y recibe notificaciones en “carrera 55 # 62ª16 bello (. Fl 16 dda), razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Antioquía y al Circuito Judicial Administrativo de Medellín, esto es a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Medellín**, estrados judiciales que, según lo reglado por el [Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020](#), guardan comprensión territorial sobre el mencionado distrito.

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO. - REMITIR inmediatamente el expediente a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Medellín (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO. - Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en seguida]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

mas

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f589ca6d4f7bd7450d1259e8f279fb9b22e4ec62f94a5a3572632356ca54b065**

Documento generado en 06/02/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2016-00465-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MORENO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

En el presente caso se tiene que por medio de memorial del 07 de julio de 2021 el apoderado de la UGPP, allega constancia de pago del saldo pendiente a favor de la ejecutante y solicita la terminación del proceso.

De otro lado, la parte ejecutante deprecia se le conceda acceso al expediente digital y mediante memorial del 05 de febrero de 2020 allega pago de arancel y solicitud de copias auténticas del expediente.

En ese orden se **dispone:**

1.- Por Secretaría córrase traslado del expediente digital a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie respecto del memorial de pago obrante en el archivo 031 de la carpeta expediente escaneado.

2.- Por secretaría expídase las copias deprecadas en el memorial del 05 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b45385ba9396468359096fb5e62d2368314e78fcd2fa3467c593b205c892a71**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2023-00039-00
DEMANDADO:	OSCAR ANCIZAR TAPASCO GAÑAN
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE ITAGUI

El señor **OSCAR ANCIZAR TAPASCO GAÑAN**, actuando en nombre propio, promovió acción de cumplimiento contra la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí, medio de control a través de la cual pretende el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 del Código Nacional de Tránsito y 818 del Estatuto Tributario, en lo relacionado con la prescripción de unas multas de tránsito que le fueron impuestas; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”.

En la presente oportunidad, el señor **Tapasco Gañan** manifestó en el libelo introductor que tiene domicilio en “*la calle 82 sur # 5647 Barrio San Vicente de la Ciudad de Medellín*”, razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia son los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín**, estrados judiciales que, según lo reglado por el ACUERDO PCSJA20-11653 28/10/2020, ejercen comprensión territorial sobre el municipio de Itagüí (Antioquia).

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO. - REMITIR inmediatamente el expediente a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Medellín (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

ADL

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff6b00464b9c31fc70dcb44732222d5a6ca45c5ad9bf1d99e43ec2fdf65511**

Documento generado en 06/02/2023 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2022-0467-00
DEMANDANTE	NELSON ROMAN NAVARRETE NAVARRETE
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Asunto: Ordena Escindir demanda.

Procede el Despacho al estudio de las **conciliaciones extrajudiciales** celebradas entre la **Superintendencia de Sociedades** y el señor **Nelson Román Navarrete Navarrete** ante la **Procuraduría 82 Judicial II Para Asuntos Administrativos**, y las personas que se relaciona a continuación:

- Diana Carolina Enciso Upegui, identificada con C.C 52.389.727
- Nini Johanna Rodríguez Álvarez, identificada con C.C 52.841.969

Ahora bien, el artículo 24 de la ley 640 de 2001 establece que la competencia para la aprobación o improbación de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo Contencioso Administrativo radica en el Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva.

No obstante, sobre la acumulación de pretensiones de uno o varios demandantes, o contra uno o varios demandados el artículo 88 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del artículo 306 de C.P.A.C.A. establece:

“(...) Artículo 88. Acumulación de pretensiones

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas. En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

(...)"

Revisado el expediente, observa el Despacho que la presente conciliación no provienen de la misma causa, ni versan sobre el mismo objeto como quiera que se derivan de **relaciones laborales diferentes**¹ y provienen de reclamaciones formuladas ante la administración de forma individual por periodos² y cargos diversos.

Adicionalmente, para el estudio de la legalidad de los acuerdos conciliatorios, el operador judicial no pudo valerse de las mismas pruebas, dado que deberá evaluar en cada caso en particular los medios probatorios y cada una de las actas de conciliación celebradas ante la Procuraduría, que acrediten el derecho reclamado y las condiciones de los convocantes, motivo por el cual este presupuesto tampoco se cumple.

No obstante, en aras de garantizar el derecho fundamental a la administración de justicia, por una parte, se avocará el conocimiento de la solicitud de conciliación presentada por el señor **Nelson Román Navarrete Navarrete** y se ordenará, el desglose de los documentos relativos a demás convocantes, junto con el acta de reparto correspondiente, para que a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos se designe el Juez que le corresponda en turno.

1 1.1.- NELSON ROMÁN NAVARRETE NAVARRETE, es funcionario de la Superintendencia de Sociedades, presta sus servicios a la mencionada Entidad, sede Bogotá, ocupando el cargo de **Profesional Especializado 202814 de la Planta Globalizada**, y le es aplicable el acuerdo 040 de 1991, conforme consta en certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Entidad convocada.

1.2.- DIANA CAROLINA ENCISO UPEGUI, es funcionaria de la Superintendencia de Sociedades, presta sus servicios a la mencionada Entidad, sede Bogotá, ocupando el **cargo de Jefe Oficina Asesora 104513 de la Planta Globalizada**, y le es aplicable el acuerdo 040 de 1991, conforme consta en certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Entidad convocada.

1.3.- NINI JOHANNA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, es funcionaria de la Superintendencia de Sociedades, presta sus servicios a la mencionada Entidad, sede Bogotá, **ocupando el cargo de Profesional Universitario 204411 de la Planta Globalizada**, y le es aplicable el acuerdo 040 de 1991, conforme consta en certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Entidad convocada.

2 Ver folio 11 del Archivo 002 del expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento únicamente respecto de la conciliación extrajudicial correspondiente a **Nelson Román Navarrete Navarrete**, identificado con C. C. No. 19.269.828, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ESCINDIR la actuación de la referencia, para lo cual se dispone a ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá que someta a reparto, de manera individual, las conciliaciones extrajudiciales para los casos restantes entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá que integran la Sección Segunda, los cuales corresponden a las siguientes personas:

- Diana Carolina Enciso Upegui, identificada con C.C 52.389.727
- Nini Johanna Rodríguez Álvarez, identificada con C.C 52.841.969

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



CONSULTE AQUI
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669a5435439330e607ac0a4c2f8fbfe6b18d99a3245a125da53ae33dd753ac7**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2018-00246-00
DEMANDANTE:	JOSÉ IVAN ROBAYO GARCÍA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Vencido el término de traslado de excepciones, y comoquiera que tanto el CGP y el CPACA prevén la posibilidad de dictar sentencia anticipada cuando «*no hubiere pruebas por practicar*» [278.2 CGP], el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda – Oral**,

DISPONE

1°. Sentencia Anticipada: Anunciar que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, en la que será estudiada la excepción de caducidad, de conformidad con los artículos 278 del CGP y 182A del CPACA.

2°. Pruebas: tener e incorporar como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes:

2.1. Por la parte demandante: las allegadas junto con el escrito de demanda [archivos 001 Fl 7 a 74 y 126 a 173].

2.2. Por la parte demandada: los documentos obrantes a folios 279 a 286 archivo001

2.3. De Oficio: Certificación de inclusión en nómina [archivo 001 fl 187 a 2020]
- Documentos obrantes en el archivo 006 del expediente digital.

3°. Alegatos de Conclusión: correr traslado común a las partes por el **término de diez (10) días**, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito.

El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior.

4°. Control de Legalidad: según lo prevé el artículo 207 del CPACA, una vez revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y están dados los presupuestos procesales para continuar con el trámite del proceso.

5°. Consulta del Expediente: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado [aquí](#)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en seguida]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUI
LA ANOTACION
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

¹ Si el hipervínculo no funciona, copie la siguiente dirección electrónica en su navegador web: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/alealm_cendoj_ramajudicial_gov_co/EszI_nKdCNdGp1vPOVovHFMBreiK2AeVcQL7i6-lnVSZkQ?e=zRxnuz

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1059f47e08a334aca3d561b1411a2fc070d61de49158c0b499c98af9d6ae32**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2015-00380-00
DEMANDANTE:	AMANDA ARRECHEA SERRANO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

La señora **AMANDA ARRECHEA SERRANO** acudió a esta Jurisdicción con el objetivo de recaudar, por la vía ejecutiva, los intereses de mora derivados de las obligaciones impuestas en sentencias proferidas, en su orden, el 13 de agosto de 2009 y el 10 de junio de 2010, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, dentro del proceso identificado con número de radicación 25000-23-25-000-2006-05406-01 [001 fls 20 a 76].

Agotado el trámite de rigor, el Despacho profirió auto de primera instancia calendado 28 de julio de 2016 [001 fl 228 - 233], en el que ordenó seguir adelante la ejecución y condenó en costas a la **Ugpp** en suma igual al 7% de la liquidación del crédito.

A continuación, encontrándose en trámite de la liquidación del crédito, la **Ugpp** allegó memorial de 23 de noviembre de 2022 [002] en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, adjuntó copia de la Resolución RDP006864 del 13 de marzo de 2020 y posteriormente aportó constancia de pago ODP001139 del 18 de diciembre de 2020 [005].

Dicha solicitud fue replicada por la parte actora, quien con radicación de 7 de diciembre de 2022 hizo saber que la obligación ejecutada había sido satisfecha en su totalidad y requirió la terminación del proceso [006].

Con el fin de resolver lo que corresponde en derecho, conviene recordar que, al tenor de lo normado en el artículo 461 del CGP, «[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente».

En el caso *sub examine*, la parte ejecutante formuló memorial en el que expresa que la **Ugpp** sufragó el crédito perseguido en el proceso, razón por la cual, se impone concluir que la obligación materia de ejecución fue totalmente cubierta por la **Ugpp**, de manera

que, corresponde ahora declarar tal estado de cosas y terminar el proceso por pago, según lo definido por el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la obligación materia de ejecución en la presente controversia ha sido totalmente satisfecha por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Ugpp,** de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **TERMINAR el proceso por pago de la obligación,** de acuerdo con el artículo 461 del CGP.

TERCERO.- LEVANTAR toda medida cautelar vigente contra la ejecutada, si hubieren sido decretadas y materializadas. De ser necesario, **ofíciase** en tal sentido.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia y satisfecho lo anterior, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor. Por secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica en seguida)
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

CLM



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5dc141d04ea718b7d7d83e4e866cc0dee6a269ecf22bfdbe2b3b452b6276e5**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00224-00
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO NIÑO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Teniendo en cuenta que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, el fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” el día 17 de mayo de 2017, los cuales hacen parte del título ejecutivo.[pdf 015]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*, Por **SECRETARÍA** remítase el expediente digital del presente proceso, **A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

CLM.



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d264f3e283126194bacf87b122f1f7aec6a8d9da7d0392b89f11c559bca02cb3**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2019-0163-00
DEMANDANTE:	CELMIRA ENCISO DE LUNA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMPREG

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada, **Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag**, dentro del escrito de contestación de la demanda alegó pago de la obligación; sin embargo, no aportó las resoluciones como los comprobantes de pago a los que hubiere lugar; por consiguiente, se requerirá a la parte ejecutada para que dentro de los (10) diez días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto allegue las pruebas.

Así las cosas, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**,

DISPONE

1°. REQUERIR a la **Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag** de manera inmediata y urgente, para que dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar al presente expediente, todo lo relacionado con el pago la obligación, junto con las resoluciones del caso y los comprobantes a los que hubiere lugar.

2°. Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para que esta providencia sea cumplida. Una vez sea allegada la documental pedida, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica en seguida)

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec40699c04cab726dc898c4d951c3749f1eae4be7fb4e58fa1764c71cd0e7a73**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2015-0811-00
DEMANDANTE:	SANTIAGO BOLIVAR GARCÍA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Revisadas las actuaciones, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,**

ANTECEDENTES

De conformidad con lo obrante en el expediente se extrae lo siguiente:

- El Juzgado libró mandamiento de pago contra la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**¹, a través de auto de 11 de marzo de 2016; decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante.
- Por medio de auto de 16 de septiembre de 2016, el Despacho resolvió no reponer la decisión adoptada en precedencia y, concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación².
- Posteriormente, con auto de 21 de marzo de 2019, la Sección Segunda-Subsección "A". del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmó parcialmente la decisión adoptada por este Despacho³.
- La entidad ejecutada allegó memorial al Despacho, por medio del cual presentó formula conciliatoria en los siguientes términos ⁴:

“Esta entidad expidió la resolución No. 4913 de fecha 30 de julio de 2012, con el fin de dar cumplimiento a la decisión emanada del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Sin embargo, y teniendo en cuenta la parte resolutive de la sentencia, esta Entidad realizó la liquidación frente al tenor taxativo de la providencia, al establecido por el IPC, y no dio pago de valores.

Es de precisar que, para el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro del actor, en aplicación del principio de favorabilidad, como se explicó

¹ Ver folio 75-82 del Archivo 001 del expediente digital.

² Ver folio 99-104 del archivo 001 del expediente digital.

³ Ver folio 115-123 del archivo 001 del expediente digital.

⁴ Ver folio 266-274 del archivo 001 del expediente digital.

anteriormente, se debió realizar la liquidación aplicando los valores únicamente para los años que le resultaran favorables para su grado, es decir, 1999 y 2002, ya que, de aplicar el reajuste del año 1997, se desmejoraría la AMR.

Por lo anterior, esta entidad de manera oficiosa procedió a realizar una nueva liquidación; en estos términos y con el fin de no exponer al hoy ejecutante a un perjuicio mayor y dilatorio que conllevaría la continuidad del presente proceso ejecutivo, además respetando los principios constitucionales y legales como INMEDIATEZ, ECONOMÍA PROCESAL y PROTECCIÓN AL MÍNIMO VITAL entre otros, esta Entidad propone como Formula conciliatoria en los siguientes términos y conforme al Acta 14 de fecha 07 de enero de 2021, emitida por el Comité de Conciliación de la Entidad "POLITICA GENERAL PARA CONCILIAR EN PROCESOS EJECUTIVOS NO PAGO DE VALORES INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C) se especifica en:

Título que se está ejecutando: Sentencia de fecha 09 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito de Bogotá y confirmada mediante fallo de fecha 16 de septiembre de 2010 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. • Prescripción: 12 de septiembre de 2003 • Radicación para su cumplimiento: 04 de enero de 2011 • Fecha de retiro: 30 de abril de 1995. • Grado: (CS) CABO SEGUNDO. • Reajuste para los años 1999 y 2002 • Intereses Moratorios desde 07-10-20105 hasta 31-07-2021. • Se reconocerán los intereses al 75 %"

- Con memorial de 11 de octubre de 2022, el apoderado de la parte actora, solicitó al despacho para que se oficiara a la ejecutada con el fin que aportara nuevamente la propuesta conciliatoria junto con una liquidación actualizada a la fecha⁵, como quiera que le asiste ánimo conciliatorio.
- A través de escrito de **12 de diciembre de 2022**⁶, la parte ejecutada, **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, allegó formula conciliatoria.

Por las razones expuestas, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito allegado por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- CASUR**, para que dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste lo que a bien considere. [110013335025-2015-00811-00](https://www.cajade-sueldos.gov.co/110013335025-2015-00811-00)

DISPONE

1.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial visible en el archivo 009 del expediente digitalizado, para que, dentro del **término de 10 días siguientes a la notificación de este auto**, se sirva manifestar lo que considere pertinente.

2.- Satisfecho lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

⁵ Ver Archivo 005 del expediente digital.

⁶ [110013335025-2015-00811-00](https://www.cajade-sueldos.gov.co/110013335025-2015-00811-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a365310bb549963ce18eee8ef520bf4c463e598cf166ffec2b49fe28351516**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00142-00
DEMANDANTE:	CLARA INES MONSALVE DAZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, el fallo proferido por este despacho en primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el **20 de junio de 2017**, y el fallo de segunda instancia proferido por la Sección Segunda-Subsección “A” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de **1 de febrero de 2018** los cuales hacen parte del título ejecutivo. (Archivo 009 del expediente digital).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*.

Por consiguiente, por la **secretaría del Despacho** remítase el expediente digital del presente proceso, a la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM



**Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c906ed59e9626f70a9c735dac103ca0ef583ab0f8eefcee64f4bb33d05d267**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2016-00214-00
DEMANDANTE:	LUZ ALBA PALOMA BERNAL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGG

La **parte ejecutada** interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el **30 de noviembre de 2022**, que **ordenó seguir adelante con la ejecución**.

Comoquiera que la apelación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la **parte ejecutada** en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el **30 de noviembre de 2022**, que **ordenó seguir adelante con la ejecución**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc055806f3f11921a271db7e86bdbfe6f83a01354a747f5c4d110a26defdad5e**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2017-00023-00
DEMANDANTE:	CARMEN GLORIA MALAGON PAEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Provee el Despacho sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 8 de septiembre de 2017, a través del cual el Despacho dispuso obedecer y cumplir la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de agosto de 2017, y, en consecuencia, libró mandamiento ejecutivo de pago.

1. Antecedentes procesales relevantes.

La señora Carmen Gloria Malagon Paez promovió demanda ejecutiva contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social [en adelante **Ugpp**], pretendiendo el recaudo de las sumas presuntamente impagadas derivadas de la sentencia proferida, el 29 de mayo de 2009 por el Juzgado 10 Administrativo de Descongestión de Bogotá.

Mediante proveído de 17 de febrero de 2017 ^[005: p.1 a 5], el Despacho dispuso rechazar por caducidad de la acción la presente demanda ejecutiva.

Inconforme con esa decisión, la actora promovió recurso de apelación que fue desatado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de agosto de 2017 ^[ib. p. 15], en el sentido de revocar el auto impugnado y ordenar proveer sobre el mandamiento de pago deprecado. Para ello, examinó el título ejecutivo allegado con la demanda, y concluyó que en la presente oportunidad si era procedente librar mandamiento ejecutivo de pago.

Como secuela, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago contenido en auto de 8 de septiembre de 2017 ^[006], en los siguientes términos:

RESUELVE:

Primero.- Librar mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y en favor de **CARMEN GLORIA MALAGÓN PÁEZ**, identificada con C.C. 41.578.442 por los intereses moratorios generados a causa del no cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, correspondiente al periodo comprendido entre el **17 de junio de 2009 al 17 de diciembre de 2009**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Por último, respecto de las costas se decidirá una vez se dicte sentencia de fondo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso.

La parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el aludido mandamiento de pago, el cual fue modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda a través de auto de fecha 3 de mayo de 2018. [007: p. 11]

Este despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018 dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quedando el numeral primero del mandamiento de pago así [007: p. 22]:

Primero.- Librar mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y en favor de CARMEN GLORIA MALAGÓN PÁEZ, identificada con C.C No. 41.578.442 por los intereses moratorios generados a causa del no cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución, correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de junio de 2009 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) hasta el día anterior al pago total de la obligación principal, la cual será establecida en la etapa procesal que corresponde. Por último, respecto de las costas se decidirá una vez se dicte sentencia de fondo o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso.

El mandamiento de pago fue notificado a través de correo electrónico el 11 de octubre de 2018 [007: p. 23].

2. Recurso presentado.

A través de memorial de 16 de octubre de 2018 [007: p27], el apoderado de la **Ugpp** presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago al considerar, que el actor no formuló la demanda dentro del termino establecido en la Ley y por lo tanto se produjo el fenomeno juridico de la caducidad de la acción ejecutiva, siendo imposible reclamarlo en juicio.

Solicito revocar el mandamiento de pago y como consecuencia de esto terminar el proceso ejecutivo contra la UGPP.

3. Traslado.

Del recurso se corrió traslado en la forma indicada en el artículo 319 del CGP, término en el que las partes no intervinieron.

4. Consideraciones.

4.1. Competencia.

El Despacho es competente para resolver el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 318 del CGP.

4.2. Procedencia y oportunidad.

El recurso de reposición es procedente contra el auto que libra mandamiento de pago, no solo por gracia de lo preceptuado por el artículo 318 del CGP, sino también por gracia del artículo 430 *ejusdem*, en cuanto prevé que “[l]os requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”.

En cuanto a la oportunidad, el Juzgado observa que la intervención ocurrió dentro del plazo legal correspondiente, comoquiera que la providencia censurada fue notificada a través de correo electrónico el 11 de octubre de 2018 ^[007: p. 23], razón por la cual, de conformidad con el artículo 318 del CGP, el término para recurrirla fenecía el 17 de octubre de 2018, y el mismo fue radicado el 16 de octubre de 2018.

4.3. Consideraciones.

Se encamina el recurrente a discutir la decisión de librar mandamiento ejecutivo de pago por considerar que se produjo el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción ejecutiva y por lo tanto la extinción del derecho de acción por el paso del tiempo, toda vez que el ejecutante dejó vencer los plazos fijados por la Ley.

Al respecto, es necesario resaltar que en un principio este despacho rechazó la demanda ejecutiva por caducidad de la acción, decisión que fue recurrida por el ejecutante y revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca quien ya emitió pronunciamiento en el presente caso respecto de la caducidad, tal como quedó expuesto en auto de 4 de agosto de 2017 ^[005: p.15], en el que manifestó:

Quiere decir lo anterior que, **desde el doce (12) de junio de 2009 hasta la conclusión del proceso liquidatorio de Cajanal, el cual tuvo lugar el once (11) de junio de 2013**, esto es por el espacio de cuatro (4) años no corrió el término de caducidad previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, razón por lo que posterior a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, esto es, los cinco (5) años con los que contaba la demandante para formular la demanda ejecutiva, término que hoy en día no ha vencido si se advierte, que la acción era ejecutable a partir del **dieciséis (16) de diciembre del año 2010**, fecha en la cual todavía estaba inmersa en proceso de liquidación CAJANAL EICE.

Por lo anterior, en el sub examine, sólo a partir del **once (11) de junio de 2013** inició el computo de los cinco (5) años previsto en la ley, los cuales fenecen el día **once (11) de junio del año 2018**, en consecuencia y teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue interpuesta el **veinticinco (25) de enero de 2017⁵**, esto es, dentro del término de ley, contrario a lo manifestado por el a quo, el presente asunto **NO** se encuentra afectado por el fenómeno jurídico de la caducidad.

En consecuencia, no hay lugar a una decisión distinta que la de **REVOCAR** el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2017 proferido por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y en su lugar se ordena proveer sobre el mandamiento de pago correspondiente.

Como es apenas natural, no es posible desconocer el criterio expuesto por esa Colegiatura, so pena de incurrir en la nulidad procesal establecida en el artículo 133.2 del CGP, de manera que, el despacho no se pronunciara frente a la caducidad alegada por la entidad ejecutada, teniendo en cuenta que ya fue resuelta por el Tribunal administrativo de Cundinamarca.

5. Decisión.

En virtud de lo expuesto el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda – Oral,**

RESUELVE

1°. **ESTAR a lo resuelto** por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de 4 de agosto de 2017 y, en consecuencia, **NO REPONER** el proveído proferido el 8 de septiembre de 2017, a través del cual el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. Ejecutoriada esta providencia, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica en seguida)
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

CLM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff18522e6582677e7cfcdcf888a407f70e57d0c0c3b016aa5b2ec241268e13**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00113-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS MURCIA CASTIBLANCO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, el fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E” el día 15 de mayo de 2020, los cuales hacen parte del título ejecutivo.[pdf 010]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*, Por **SECRETARÍA** remítase el expediente digital del presente proceso, **A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

CLM.



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d9d7196ff3dfda3406df20a31e574aaf11ab42a07dc125b08225cb23adff10**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-0415-00
DEMANDANTE:	EMILIA RODRIGUEZ DE MARTÍN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, antes de impartirle el trámite correspondiente, se requiere al apoderado de la parte ejecutante que en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, indique al Despacho si su solicitud obedece a una demanda ejecutiva y, de ser el caso deberá adecuarla conforme al **artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

MAM

	JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA - ORAL
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRONICO que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:	
	CONSULTE AQUÍ LA ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS
SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO	

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5cbf73e4c4813e6327e21eca9b7d469b22828384e08d8826a6ee302a43041a**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2017-0231-00
DEMANDANTE:	AMELIA DUARTE RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La señora **Amelia Duarte Ramírez**, acudió a esta Jurisdicción con el objetivo de recaudar, por la vía ejecutiva, las sumas de dinero ordenadas en la sentencia de 27 de agosto de 2010, proferida por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, confirmada por la Sección Segunda, Subsección "A", del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso radicado **2007-0133**.

Agotado el trámite de rigor, el Despacho a través de auto de **3 de noviembre de 2017**, libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

RESUELVE:

Primero.- Librar mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor de **AMELIA DUARTE RAMÍREZ** identificada con C.C. 41.510.295, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO DOS PESOS (\$5.108.102) por concepto del valor insoluto referido en esta providencia. Respecto de las costas se decidirá una vez se dicte sentencia de fondo o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Posteriormente, la entidad ejecutada, por medio de memorial de **9 de diciembre de 2022**, allegó solicitud de terminación de proceso por pago, para lo cual remitió:

- **Resolución No. 0752 de 7 de mayo de 2020**, " por medio de la cual se da cumplimiento a un fallo Contencioso Administrativo mandamiento de pago para el pago de un valor insoluto y condena en costas dentro de la liquidación de la mesada pensional de la señora Amelia Duarte Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.510.295.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** donde profiere mandamiento de pago el 03 de noviembre de 2017 en cumplimiento al fallo proferido por el mismo juzgador a través del radicado 2017- 00137 del 27 agosto de 2010, la providencia del 12 de diciembre de 2018 donde liquida definitivamente el valor insoluto a pagar y, la providencia del 20 de noviembre de 2019 que liquida las costas del proceso y, donde se condenó al Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a pagar el valor insoluto y condena en costas a la docente AMELIA DUARTE RAMÍREZ identificada con Cédula de ciudadanía No.41.510.295.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER Y PAGAR POR ÚNICA VEZ a la docente AMELIA DUARTE RAMÍREZ identificada con Cédula de ciudadanía No.41.510.295 por concepto del valor Insoluto y costas del proceso la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos M/cte., (\$ 5.409.548), que corresponden al valor total de Cinco Millones Ciento Ocho Mil Ciento Dos Pesos M/cte., (\$5.108.102) por Concepto del valor insoluto y, Trescientos Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte., (\$301.446) por concepto de la liquidación de costas.

Posteriormente, el apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de **31 de enero de 2023**, solicitó la terminación del proceso, en los siguientes términos:

“ADRIANA G. SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 126.700 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la señora AMELIA DUARTE RAMIREZ, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se dé por terminado el proceso, teniendo en cuenta que efectivamente la demandada ya realizó el pago a mi poderdante, por tanto, no hay lugar a dar continuidad al presente proceso.

La anterior petición la elevo teniendo en cuenta que la entidad demandada dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante Resolución 0752 del 07 de mayo de 2020, pagando la suma adeudada a la señora AMELIA DUARTE RAMIREZ el mes de septiembre de 2022”

Con el fin de resolver lo que corresponde en derecho, conviene recordar que, al tenor de lo normado en el artículo 1626 del Código Civil, « [e]l pago efectivo es la prestación de lo que se debe».

En consecuencia, fluye con claridad que el ejercicio de subsunción lógico de los hechos probados en la premisa legal destacada impone concluir que la obligación materia de ejecución fue totalmente cubierta por la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de manera que, corresponde ahora declarar tal estado de cosas y terminar el proceso por pago, según lo definido por el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la obligación materia de ejecución en la presente controversia ha sido totalmente satisfecha por la **Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **TERMINAR el proceso por pago de la obligación**, de acuerdo con el artículo 461 del CGP.

TERCERO.- LEVANTAR toda medida cautelar vigente contra la ejecutada, si hubieren sido decretadas y materializadas. De ser necesario, **ofíciase** en tal sentido.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia y satisfecho lo anterior, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor. Por secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica en seguida)
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ



MAM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beee6f489e69f30e01710e56beb7d0876d9be2bf6e7dc6f757026f14b2a0eb7**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2015-0167-00
DEMANDANTE:	ISABEL CLAVIJO ANGEL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidencia este Despacho que la entidad ejecutada, allegó **Resolución RDP007405 de 6 de mayo de 2019**, junto con el comprobante de pago a la parte ejecutante; conforme a lo anterior, se requiere a la demandante a fin que se manifieste respecto del citado memorial.

LÍNEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2021-04-28	5.584.911,77	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

Revisadas las actuaciones, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,**

DISPONE

1.- PONER en conocimiento de la parte actora el memorial visible en el archivo 011 del expediente digitalizado, para que, dentro del **término de 10 días siguientes a la notificación de este auto**, se sirva manifestar lo que considere pertinente.

2.- Satisfecho lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8df1c0e0fafa34606d9a4219b54ea448c3389c97efcb181a6a1c6963eaf0dc**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2016-0024-00
DEMANDANTE:	ELVINA NORMARIA CALDERÓN DE RODRIGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Vencido el término de traslado de excepciones, y comoquiera que tanto el CGP y el CPACA prevén la posibilidad de dictar sentencia anticipada cuando «*no hubiere pruebas por practicar*» [278.2 CGP] o, «*[e]n cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva*» [182A.3 CPACA], el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda – Oral,**

DISPONE

1°. Sentencia Anticipada: Anunciar que en la presente controversia será proferida sentencia anticipada, de conformidad con los artículos 278 del CGP y 182A del CPACA.

2°. Pruebas: tener e incorporar como pruebas, con el valor legal que la ley les otorga, las siguientes:

2.1. Por la parte demandante: las allegadas junto con el escrito de demanda. (Archivo 001).

2.2. Por la parte demandada: las allegadas junto con el escrito de contestación de demanda. (Archivo 006 Fls 95 y ss).

3°. Alegatos de Conclusión: correr traslado común a las partes por el **término de diez (10) días**, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión por escrito.

El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el párrafo anterior.

4°. Control de Legalidad: según lo prevé el artículo 207 del CPACA, una vez revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y están dados los presupuestos procesales para continuar con el trámite del proceso.

5°. Consulta del Expediente: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado [aquí](#)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bb41e9d9ec105a267e85f16248411bcacfed4b901a3bbb7a47b89ddc00ffc**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el hipervínculo no funciona, copie la siguiente dirección electrónica en su navegador web: 110013335025-2016-00024-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2019-00368-00
DEMANDANTE:	MARIA EMELINA BERNAL CANTOR
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Teniendo en cuenta que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP, realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, el fallo proferido por este despacho en primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el día 23 de septiembre de 2014, y el fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “A” el día 24 de septiembre de 2015, los cuales hacen parte del título ejecutivo.[pdf 012]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*, Por **SECRETARÍA** remítase el expediente digital del presente proceso, **A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

CLM.



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25987d0b321776f6c2ad429a968a0b890c1ee0583559e47231c249a57e475616**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2017-00247-00
DEMANDANTE:	LUIS AUGUSTO RODRÍGUEZ ALONSO
DEMANDADO(A):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Revisadas las actuaciones, se observa que el traslado a las excepciones de merito presentadas no se realizó en debida forma, por lo tanto, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde, y de conformidad con el artículo 443.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,**

DISPONE

- 1.- CORRER traslado** de las excepciones de mérito¹ a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
- 2. PONER** a disposición de las partes el expediente digitalizado durante el término concedido:



- 3.** Agotado el término concedido, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

CLM.

¹ Visibles a folios 71 a 80 PDF 007TramitePrimeraInstancia

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el [micrositio](#) web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUI
LA ANOTACION
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6086c7406561165a96c57e5f30d88fa7f4ebf89835ab779cb763c812d5acba4**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2016-00473-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES RODRIGUEZ SARMIENTO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP

Revisadas las actuaciones evidencia este Despacho que la entidad ejecutada, allegó **Resolución RDP007050 de 17 de marzo de 2019**, junto con la orden de pago a la parte ejecutante

Así las cosas, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

DISPONE

1. **PONER en conocimiento** de la parte actora el memorial visible a páginas 77 a 404 del archivo 009TramitePrimeraInstancia expediente digitalizado, para que, dentro del **término de 10 días siguientes a la notificación de este auto**, se sirva manifestar lo que considere pertinente.
2. Para el efecto, la **secretaría garantizará el acceso** del respectivo apoderado a dicha pieza procesal, y dejará constancia de ella en el plenario.
3. **REQUERIR a la Ugpp** para que, dentro del término de 10 días siguientes al envío del correspondiente oficio, se sirva remitir con destino a este proceso, los siguientes documentos, relativos al señor **JORGE ANDRES RODRIGUEZ SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía núm. 3029988:
 - a. Certificación acerca de los pagos efectuados por concepto de la Resolución RDP007050 del 17 de marzo de 2021, a la cual deberá adjuntar los correspondientes soportes.
4. Satisfecho lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

CLM.

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:

 [CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242d5800e6981d249d902f312a8ebab909cb98e4e41f88d21e180013793a6622**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2020-0182-00
DEMANDANTE:	CECILIA CARREÑO ORTIZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Teniendo en cuenta que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP** realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, el fallo proferido por este Despacho en primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el **23 de agosto de 2016**, y el fallo de segunda instancia proferido por la Sección Segunda- Subsección “E” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de **14 de junio de 2019** los cuales hacen parte del título ejecutivo. (Archivo 013 del expediente digital).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*.

Por consiguiente, por la **secretaría del Despacho** remítase el expediente digital del presente proceso, a la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5333ca2b1b08a9cf916da14c7d9ede3b0aef4b9f6be37a457b354cad944730**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2019-0212-00
DEMANDANTE:	NUBIA IRENE HERRERA DE CANTOR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA- COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Revisadas las actuaciones, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,**

DISPONE

1.- PONER en conocimiento de la parte actora los memoriales visibles en los archivos 007, 008 y 013 del expediente digitalizado, para que, dentro del **término de 10 días siguientes a la notificación de este auto**, se sirva manifestar lo que considere pertinente.

2°. Consulta del Expediente: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado [aquí](#)¹.

3°.- Satisfecho lo anterior, reingrese el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

¹ Si el hipervínculo no funciona, copie la siguiente dirección electrónica en su navegador web: 110013335025-2019-00212-00

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a248f3c0976cb9082cba8935678111542ff14645a9e244fe995ec5fdc0bc398**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2019-0529-00
DEMANDANTE:	PEDRO HERNANDO BASTIDAS CAMACHO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA- COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Revisadas las actuaciones, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral,**

DISPONE

1.- PONER en conocimiento de la parte actora los memoriales visibles en los archivos 008, 009 y 014 del expediente digitalizado, para que, dentro del **término de 10 días siguientes a la notificación de este auto**, se sirva manifestar lo que considere pertinente.

2°. Consulta del Expediente: Poner a disposición de las partes y del Ministerio Público el expediente completo de la presente controversia en medio digital, que podrá ser consultado [aquí](#)¹.

3º.- Satisfecho lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

¹ Si el hipervínculo no funciona, copie la siguiente dirección electrónica en su navegador web: 110013335025-2019-00529-00

 **JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b44592d35de15a985ea71ab142cae7a73ce99e8d91755106e969be3a99d2cd1**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00041-00
DEMANDANTE:	LINA MARCELA RODRIGUEZ MANCILLA
DEMANDADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, el fallo de primera instancia proferido por este despacho el día 31 de marzo de 2016, el cual hace parte del título ejecutivo.[pdf 013]

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*, Por **SECRETARÍA** remítase el expediente digital del presente proceso, **A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6e4544eb2a06180e59e27585de0b80841faaa163cd2ba8ed9699ecf528c565**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-0200-00
DEMANDANTE:	YIMER EFREN ARIAS ALVARADO
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Teniendo en cuenta que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, emitió la circular DESAJBOC 20-10 del 14 de febrero de 2020, en la cual informa que con ocasión a la creación de medidas de descongestión para la Oficina de Apoyo Judicial, permite la recepción de solicitudes de procesos para liquidación de gastos y sentencias judiciales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la circular emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, debe el Despacho señalar, que ordenará la remisión del expediente a los contadores de la Oficina de Apoyo Judicial para extraer los valores que efectivamente deben ser reconocidos a favor de la parte ejecutante y que deben ser pagados por la **BOGOTÁ D.C- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos**, realizando la liquidación, teniendo en cuenta para el efecto, el fallo proferido por este Despacho en primera instancia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el **21 de junio de 2017**, y el fallo de segunda instancia proferido por la Sección Segunda- Subsección “E” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de **4 de octubre de 2018** los cuales hacen parte del título ejecutivo. (Archivo 018 del expediente digital).

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual indica que *“El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”*.

Por consiguiente, por la **secretaría del Despacho** remítase el expediente digital del presente proceso, a la **Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá – ÁREA DE CONTADORES**, con el objeto que dichos profesionales procedan a realizar la liquidación, teniendo en cuenta cada parámetro dispuesto en la providencia, y las pruebas allegadas al presente expediente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

MAM



Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717fa96059925658431f2b52d316de49ead58119d8a39697621ebdb6d2f2f92e**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2017-0118-00
DEMANDANTE:	SEGUNDO CORREALES BECERRA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada, **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL**, dentro del escrito de contestación de la demanda alegó pago total de la obligación; sin embargo, no aportó las resoluciones como los comprobantes de pago a los que hubiere lugar; por consiguiente se requerirá a la parte ejecutada para que dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto allegue las pruebas.

Así las cosas, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**,

DISPONE

1°. REQUERIR a la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL**, de manera **inmediata y urgente**, para que dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar al presente expediente, todo lo relacionado con el pago total de la obligación, junto con las resoluciones del caso y los comprobantes a los que hubiere lugar.

2°. Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para que esta providencia sea cumplida. Una vez sea allegada la documental pedida, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica en seguida)
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

MAM



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9be62b6d6950b0fa5e933067de46c7ea64b4b8eb4e68b11075194109baf61d**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00146-00
DEMANDANTE:	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ VELASCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Revisadas las actuaciones evidencia este Despacho que la entidad ejecutada, allegó **Resolución N° 4212 del 23 de junio de 2022** a través de la cual estableció como monto final la suma de \$137.033.102,59 (capital e intereses) a favor del ejecutante, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia número 11001333502520150057700 y **Resolución N° 1823 del 15 de julio de 2022**.

Así las cosas, con el fin de imprimir el trámite procesal que corresponde y procurar la mayor economía procesal, de conformidad con el artículo 42.1 del CGP, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

DISPONE

1. **PONER en conocimiento** de la parte ejecutante el memorial visible en el archivo 020 del expediente digitalizado, para que, dentro del **término de 10 días siguientes a la notificación de este auto**, se sirva manifestar lo que considere pertinente.
2. Para el efecto, la **secretaría garantizará el acceso** del respectivo apoderado a dicha pieza procesal, y dejará constancia de ella en el plenario.
3. **REQUERIR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** para que, dentro del término de 10 días siguientes al envío del correspondiente oficio, se sirva remitir con destino a este proceso, los siguientes documentos, relativos al señor **Sebastián Rodríguez Velasco**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.023.010.918:
 - a. Certificación acerca de los pagos efectuados por concepto de las **Resoluciones N° 4212 del 23 de junio de 2022 y N° 1823 del 15 de julio de 2022**, a la cual deberá adjuntar los correspondientes soportes.
4. Satisfecho lo anterior, **reingrese** el expediente al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

CLM.



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859c9676129a8fe6dfcc5e69a501a6be8c9524d99215077184c2f3d61d4dc506**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá, D. C., Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2016-0041-00
DEMANDANTE:	EUDORO PULIDO BOHORQUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Revisadas las actuaciones, se tiene que el Juzgado profirió auto de 26 de abril de 2019, en el cual aprobó la liquidación del crédito por valor de cinco millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil, ochocientos noventa y seis pesos (\$5.453.896), mientras que, mediante múltiples requerimientos, la **UGPP** solicitó la terminación del proceso, pese a haber demostrado sufragar solo la suma de \$1.118.619,23.

Posteriormente, con auto de 26 de agosto de 2022, el Despacho dispuso requerir a entidad ejecutada para que, aportara certificaciones o comprobantes de orden de pago presupuestal del valor total del crédito liquidado en auto de 26 de abril de 2019.

En atención al anterior requerimiento, la entidad ejecutada, por medio de memorial de 22 de agosto de 2022, indicó al Despacho lo siguiente: “ *Que revisado el expediente pensional, se logra establecer que no se ha aportado la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión del señor PULIDO BOHORQUEZ EUDORO, con la cual se pueda realizar el pago a los herederos determinados del mismo, de los respectivos intereses moratorios ordenados por el por el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad Circuito Judicial de Bogotá D.C el 26 de abril de 2019, razón por la cual un vez se allegue la misma, se reportara a la subdirección financiera a fin que se proceda a realizar el pago*”.

Por lo expuesto, evidencia que el apoderado de la parte ejecutante con escrito de **30 de septiembre de 2022**, solicitó del Despacho la sucesión procesal, respecto de unas personas; sin embargo, no allegó prueba que pueda determinar el grado de parentesco de las citadas con el causante.

Por lo expuesto, se ordena que por la Secretaria del Despacho se requiera a la parte ejecutante que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, **indique a esta Judicatura todos y cada uno se los herederos del señor EUDORO PULIDO BOHORQUEZ, junto con las pruebas del caso.**

Una vez se allegue respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ**

MAM



**JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO ELECTRONICO** que puede ser consultado en el micrositio web del Juzgado 25 Administrativo de Bogotá. Para el efecto, escanee el código QR o siga el hipervínculo:



[CONSULTE AQUÍ
LA ANOTACIÓN
EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS](#)

SECRETARIA: GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa95f841824b9b661076d8f2fb2dc4f814bf97064b06004e4295b1fe41dca5b0**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2020-00159-00
DEMANDANTE	MIRIAM HELENA PINEDA OVALLE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que negó las pretensiones de la demanda (Archivo 025 del expediente digital).

Como quiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación (Archivo 031 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 22 de noviembre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f219030e057ad9409a1ca0964c5cbd112f917d3511705ebf68f3af411991bcd9**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2020-00030-00
DEMANDANTE	JAIMITO GONZÁLEZ CAÑAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), que negó las pretensiones de la demanda (Archivo 031 del expediente digital).

Como quiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación (Archivo 037 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 29 de junio de 2022 que negó las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b1e10408cc365be09b0385b035d5ea04a94ee910410e4b75fe9cf528ccfde5**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2017-0096-00
DEMANDANTE:	MARÍA FANNY PÉREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

La señora María Fanny Pérez Hernández, acudió a esta Jurisdicción con el objetivo de recaudar, por la vía ejecutiva, los intereses de mora derivados de las obligaciones impuestas en sentencias proferidas por este Juzgado el **14 de septiembre de 2007**, dentro del proceso identificado con número de radicación **110013331025200500365800**.

Agotado el trámite de rigor, el Despacho a través de auto de **27 de junio de 2017**, rechazó por caducidad la demanda ejecutiva, decisión que fue recurrida por la parte ejecutante; posteriormente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de providencia de **14 de junio de 2018**, revocó la decisión adoptada por esta Judicatura, y en su defecto, ordenó se librara mandamiento de pago conforme a lo citado en dicha providencia.

Seguidamente, con providencia de **7 de noviembre de 2019**, el Despacho libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** y a favor de la señora **MARIA FANNY PEREZ HERNANDEZ**, identificada con C.C. 20.251.453, por los siguientes conceptos:

- a. Por los intereses moratorios, comprendidos entre el **28 de septiembre de 2007 hasta el 27 de marzo de 2008**, de conformidad con el artículo 177 del C.C.A.
- b. Las sumas de dinero arrojadas luego de las operaciones aritméticas, se limitarán, en todo caso, a las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, la entidad ejecutada, por medio de memorial de 13 de octubre de 2022, allegó solicitud de terminación de proceso por pago, para lo cual remitió:

- 1- Copia de la **Resolución RDP 010636 de 28 de abril de 2022**, “por medio del cual se ordenan unos intereses moratorios”.

“RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por la Subdirección de Nomina, cancelar por concepto de diferencia de intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A., a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP la suma de \$4.462.054.13 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE) a favor de la señora PEREZ HERNANDEZ MARIA FANNY ya identificado, el cual se reportara por esta Subdirección a la Subdirección Financiera a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia al JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., para lo fines pertinentes”.

- 2- Copia de la orden de pago presupuestal de 07 de octubre de 2022, donde se observa que se efectuó el pago a la señora **María Fanny Pérez Hernández**, identificada con C.C 20.251.453, por valor de **\$4.462.054,13** y que a la fecha se encuentra en estado: pagada.

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
3 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2022-09-28	4.462.054,13	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

Posteriormente, el Juzgado profirió auto de **5 de noviembre de 2022**, por medio del cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud de pago presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, quien a través de memorial de 16 de diciembre de 2022, manifestó estar de acuerdo con el pago y la terminación del proceso, en los siguientes términos:

“JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, apoderado de la parte ejecutante, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante constancia secretarial del 05 de noviembre de 2022, me permito manifestar despacho que:

*Se hablo (sic) con la ejecutante, la señora MARIA FANNY PEREZ HERNANDEZ, quien manifestó que recibió de la parte ejecutada UGPP, la suma de **\$4.462.054,13** por concepto de intereses moratorios; **por lo que comedidamente me permito solicitar al despacho la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación”***

Con el fin de resolver lo que corresponde en derecho, conviene recordar que, al tenor de lo normado en el artículo 1626 del Código Civil, «[e]l pago efectivo es la prestación de lo que se debe».

En consecuencia, fluye con claridad que el ejercicio de subsunción lógico de los hechos probados en la premisa legal destacada impone concluir que la obligación materia de ejecución fue totalmente cubierta por la **Ugpp**, de manera que, corresponde ahora declarar tal estado de cosas y terminar el proceso por pago, según lo definido por el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la obligación materia de ejecución en la presente controversia ha sido totalmente satisfecha por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **TERMINAR el proceso por pago de la obligación**, de acuerdo con el artículo 461 del CGP.

TERCERO.- LEVANTAR toda medida cautelar vigente contra la ejecutada, si hubieren sido decretadas y materializadas. De ser necesario, **ofíciense** en tal sentido.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia y satisfecho lo anterior, **archívese** el expediente, previas las constancias de rigor. Por secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica en seguida)

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ



MAM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382923e3fb9891ffa004fc2efc15b8d94b3ff5ff96b61a303aaa30dc88eeb482**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No.	11001-33-35-025-2020-00221-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA MURILLO LAMMOGLIA
DEMANDADO	INSTITUTO COLOMBIANO DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR – ICFES – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La parte demandante interpuso y sustentó dentro del término legal, recurso de apelación contra la sentencia de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que negó las pretensiones de la demanda (Archivo 035 del expediente digital).

Como quiera que la impugnación presentada es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 247 de la misma codificación, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación (Archivo 038 del expediente digital) interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este estrado judicial el 13 de diciembre de 2022 que negó las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta determinación, por Secretaría remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b93d05f4080be16dc0bfa1cc7351e02f4df8963c1cc7ff558c6600405b0879**

Documento generado en 06/02/2023 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>